ACTA – RECOMENDACION DE ADJUDICACION
INVITACIÓN PÚBLICA No. SANT-MC-003-2026.

Motivo Reunión.	**Quien cita**
Recomendacion de adjudicación de Invitación Pública: **No. SANT-MC-003-2026.**	GERENCIA SECCIONAL SANTANDER
Objetivos: Recomendar la Adjudicación de la Invitación Pública **No. SANT-MC-003-2026**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL SANTANDER"**	**Fecha:** 24 DE JULIO DE 2026**.** **Lugar:** Oficina Juridica. **Hora:** 8:30 am.

PUNTOS A TRATAR

1) Lectura, análisis y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes a la calificación de las propuestas.

2) Análisis y recomendación de adjudicación de la Invitación Pública **No. SANT-MC-003-2026.**

DESARROLLO

1) Lectura, análisis y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes a la calificación de las propuestas.

1.1. Lectura de las observaciones presentadas.

Que durante el tiempo que estuvieron las calificaciones a disposición del público, periodo comprendido entre el **21 de julio de 2026** hasta el **22 de julio de 2026** a las **3:10 pm,** se presentó una observación a las 10:07 a.m. del día 22/07/2026 por parte del oferente CONSORCIO AIRES ICA, a través de la plataforma SECOP II, donde solicita lo siguiente:

"Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito solicitar una aclaración respecto al criterio utilizado por la entidad para determinar cuándo una oferta puede considerarse con **precios artificialmente bajos**.

Si bien es cierto que la adjudicación se realiza a favor de la oferta con el menor valor, también es importante garantizar que dicho valor permita la adecuada ejecución del contrato y no comprometa el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, solicito informar:

- ¿Qué metodología, monto, porcentaje o criterio técnico utiliza la entidad para determinar que una oferta presenta precios artificialmente bajos?
- ¿Cuál es el umbral a partir del cual se requiere al proponente justificar los valores ofertados?

- ¿Qué procedimiento adelanta la entidad para verificar que una oferta con un valor significativamente inferior al presupuesto oficial es viable y no pone en riesgo la correcta ejecución del contrato?

Lo anterior, con el fin de conocer los criterios aplicados por la entidad y garantizar la transparencia e igualdad dentro del proceso de selección.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su amable respuesta."

La entidad le da respuesta a la observación por medio de la plataforma SECOP II el día 22 de julio a las 3:54 p.m., en los siguientes términos:

Bucaramanga, 22 de julio de 2026

Señores

CONSORCIO AIRES ICA

Mensaje SECOP II

Proceso SANT-MC-003-2026

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIÓN

Buenas tardes apreciado oferente,

Con respecto a lo solicitado en la observación de la evaluación, me permito responder íntegramente en los siguientes términos:

Históricamente como entidad acudimos a diferentes empresas, con el propósito de solicitar la colaboración con la entrega de cotizaciones que permitan realizar un estudio de mercado en la etapa precontractual, y de ésta manera acercarnos a lo requerido por esta entidad. Sin embargo, la experiencia como grupo evaluador nos indica que las cotizaciones y los valores inmersos en ellas, son bastante elevados con respecto a las ofertas que se reciben en las invitaciones publicadas; de ahí se deriva que nuestro Instituto solicite en sus procesos contractuales la póliza de seriedad de la oferta, la cual es una garantía que asegura que el proponente mantendrá su propuesta durante el proceso y firmará el contrato si resulta ganador, buscando también que cubra a la entidad frente a la retractación del oferente o el rechazo a formalizar el acuerdo.

Por otra parte, realizamos un estudio comparativo del precio del dólar para el mes de mayo del año 2025 (último contrato de adquisición de aires) y el presente mes, arrojando como resultado una variación significativa, el cual ayuda con la disminución de los costos de los equipos:

Mayo 2025: El precio del dólar en Colombia en mayo de 2025 cerró con una Tasa Representativa del Mercado (TRM) promedio de $4.148,72. La divisa inició el mes cotizando en $4.222,25 el 1 de mayo y alcanzó una cotización máxima de $4.300,86 a mitad de mes, para luego registrar un leve descenso en el cierre.

Julio 2026: El precio promedio del dólar en Colombia para el 22 de julio de 2026 es de $3.238,19 pesos colombianos, registrando una caída de más de $200 frente al inicio del mes, cuando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se ubicó en $3.440,83.

Por último, el oferente de menor precio, ha ejecutado contratos en éste Instituto con ofertas económicas favorables a la entidad, sin registrar antecedentes de incumplimiento, siendo para éste caso una oferta competitiva que tiene en su estructura de costo, economías de escala y de alcance, que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el otro proveedor, igual que otros oferentes en este tipo de procesos en procesos anteriores, por lo que consideramos que el proceso precontractual tiene las garantías y el fortalecimiento necesario para no colocar en riego la correcta ejecución del contrato.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

Una vez dada la respuesta a la observación en los términos establecidos en el cronograma, el CONSORCIO AIRES ICA, a través de la plataforma SECOP II, realiza dos nuevas observaciones en un mismo sentido el día 22 de julio a las **7:52 pm** y el día 23 de julio a las **6:01 pm,** donde solicita lo siguiente:

Cordial saludo,
De manera respetuosa, me permito manifestar que la respuesta emitida por la entidad ***no resuelve de fondo las preguntas formuladas*** *en la observación presentada.*
No obstante, la respuesta se limita a exponer aspectos relacionados con el estudio de mercado, la disminución de la tasa representativa del dólar y la experiencia previa del oferente con la entidad, ***sin indicar el criterio técnico, económico o jurídico utilizado para determinar que la oferta no constituye una propuesta con precios artificialmente bajos****, ni señalar si existió un análisis de la estructura de costos o una justificación por parte del proponente.*
Adicionalmente, llama la atención que uno de los principales argumentos utilizados por la entidad sea que el oferente de menor precio ***ha ejecutado contratos anteriormente con el ICA y no presenta antecedentes de incumplimiento****. Si bien este puede ser un antecedente positivo del contratista, dicho aspecto* ***no constituye un criterio para determinar la viabilidad económica de una oferta****, ni responde a las preguntas formuladas sobre la metodología aplicada para identificar precios artificialmente bajos.*
En ese sentido, esta argumentación genera inquietudes respecto a la objetividad de la evaluación, toda vez que podría interpretarse que la confianza derivada de contrataciones anteriores está siendo utilizada como fundamento para validar una oferta económica, en lugar de soportarla en criterios técnicos, financieros y jurídicos aplicables a todos los proponentes en igualdad de condiciones.
Por lo anterior, solicito nuevamente que la entidad responda de manera concreta y puntual:

1. *¿Qué metodología o criterio utilizó para determinar que la oferta no presenta precios artificialmente bajos?*
2. *¿Existe un porcentaje o umbral para identificar este tipo de ofertas?*
3. *¿Se requirió al oferente justificar su propuesta económica? En caso afirmativo, indicar el resultado de dicho análisis".*

"Cordial saludo,
Respetuosamente me permito manifestar que la respuesta emitida por la entidad ***no resolvió de fondo*** *la observación presentada oportunamente dentro del término establecido en el cronograma del proceso.*
En mi observación se solicitó informar la ***metodología, criterio técnico o jurídico*** *utilizado para determinar que la oferta de menor valor no constituye una propuesta con precios artificialmente bajos. Sin embargo, la respuesta se limita a mencionar la disminución de la TRM y que el oferente ha ejecutado contratos anteriormente con la entidad sin incumplimientos.*
Si bien estos aspectos pueden constituir antecedentes favorables, ***no corresponden al análisis técnico de la oferta económica ni responden los interrogantes planteados****, por lo que persiste la incertidumbre sobre el criterio objetivo utilizado para concluir que la propuesta garantiza la correcta ejecución del contrato y cumple con el principio de selección objetiva.*
Por lo anterior, y en aplicación de los principios de ***transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso*** *consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política, solicito respetuosamente que la entidad emita un pronunciamiento de fondo indicando el criterio o metodología aplicada para evaluar la viabilidad económica de la oferta de menor valor y las razones objetivas por las cuales se descartó que correspondiera a una oferta con precios artificialmente bajos.*
Quedo atento a su respuesta.

La entidad le da respuesta a la observación por medio de la plataforma SECOP II el día 24 de julio a las 3:45 p.m., en los siguientes términos:

Bucaramanga, 24 de julio de 2026

Señores
CONSORCIO AIRES ICA
Mensaje SECOP II
Proceso SANT-MC-003-2026

Asunto: **Respuesta a "Solicitud de pronunciamiento de fondo sobre la observación presentada" y "Aclaracion de respuesta a observación"**

De acuerdo a lo solicitado en sus mensajes enviados vía SECOPII, donde manifestaba que:

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito manifestar que la respuesta emitida por la entidad **no resolvió de fondo** la observación presentad a oportunamente dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

En mi observación se solicitó informar la **metodología, criterio técnico o jurídico** utilizado para determinar que la oferta de men or valor no constituye una propuesta con precios artificialmente bajos. Sin embargo, la respuesta se limita a mencionar la disminu ción de la TRM y que el oferente ha ejecutado contratos anteriormente con la entidad sin incumplimientos.

Si bien estos aspectos pueden constituir antecedentes favorables, **no corresponden al análisis técnico de la oferta económica ni responden los interrogantes planteados**, por lo que persiste la incertidumbre sobre el criterio objetivo utilizado para concluir que la propuesta garantiza la correcta ejecución del contrato y cumple con el principio de selección objetiva.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de **transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso** consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política, solicito respetuosamente que la entidad emita un pronunciamiento de fondo indica ndo el criterio o metodología aplicada para evaluar la viabilidad económica de la oferta de menor valor y las razones objetivas por las cuales se descartó que correspondiera a una oferta con precios artificialmente bajos.

Quedo atento a su respuesta.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito manifestar que la respuesta emitida por la entidad **no resuelve de fondo las preguntas formuladas** en la observación presentada.

No obstante, la respuesta se limita a exponer aspectos relacionados con el estudio de mercado, la disminución de la tasa representativa del dólar y la experiencia previa del oferente con la entidad, **sin indicar el criterio técnico, económico o jurídico utilizado para determinar que la oferta no constituye una propuesta con precios artificialmente bajos**, ni señalar si existió un análisis de la estructura de costos o una justificación por parte del proponente.

Adicionalmente, llama la atención que uno de los principales argumentos utilizados por la entidad sea que el oferente de menor precio **ha ejecutado contratos anteriormente con el ICA y no presenta antecedentes de incumplimiento**. Si bien este puede ser un antecedente positivo del contratista, dicho aspecto **no constituye un criterio para determinar la viabilidad económica de una oferta**, ni responde a las preguntas formuladas sobre la metodología aplicada para identificar precios artificialmente bajos.

En ese sentido, esta argumentación genera inquietudes respecto a la objetividad de la evaluación, toda vez que podría interpretarse que la confianza derivada de contrataciones anteriores está siendo utilizada como fundamento para validar una oferta económica, en lugar de soportarla en criterios técnicos, financieros y jurídicos aplicables a todos los proponentes en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, solicito nuevamente que la entidad responda de manera concreta y puntual:

1. ¿Qué metodología o criterio utilizó para determinar que la oferta no presenta precios artificialmente bajos?
2. ¿Existe un porcentaje o umbral para identificar este tipo de ofertas?
3. ¿Se requirió al oferente justificar su propuesta económica? En caso afirmativo, indicar el resultado de dicho análisis.

Adicional a la respuesta inicialmente dada, me permito manifestarle que:

1. ¿Qué metodología o criterio utilizó para determinar que la oferta no presenta precios artificialmente bajos?

La entidad realizó el análisis de la oferta económica de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso de selección y los principios que rigen la contratación estatal. Para ello, verificó la coherencia de los precios ofertados frente al presupuesto oficial, las condiciones técnicas exigidas, los valores del mercado y los demás elementos que conforman la propuesta económica.

Como resultado de dicho análisis, no se evidenciaron elementos que permitieran concluir que la oferta presentaba precios artificialmente bajos que comprometan la adecuada ejecución del contrato o pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para ello consulta lo correspondiente al comportamiento del gasto histórico (numeral 5.2.3. de la Guía de elaboración de estudios de sector), para integrarlo en el análisis como un insumo adicional, de donde se logra determinar los porcentajes de ahorro obtenidos por la Seccional Santander, donde en ninguna de las vigencias consultadas se ha presentado incumplimiento por parte de los contratistas, que alerte de riesgo de incumplimiento por la presentación de ofertas **económicamente favorables** a la entidad en el desarrollo de los procesos de selección que han derivado en la suscripción de contratos para adquirir estos bienes y servicios, como se evidencia:

AÑO	PRESUPUESTO OFICIAL	# OFERTAS	MENOR VALOR OFERTADO	VALOR CONTRATO	CONTRATISTA	Destino
2026	$ 20.000.000	2	$ 13.430.000			Laboratorios
2025	$ 22.000.000	3	$ 16.950.955	$ 16.950.955	JHONAIRE SAS	Laboratorios
2024	$ 24.000.000	4	$ 14.350.000	$ 14.350.000	G&G S.A.S	Laboratorios
	$ 52.200.000	6	$ 38.283.000	$ 38.283.000	Ingenieria Electrica Molina S.A.S.	Area Administrativa y Oficinas Locales
2023	$ 23.800.000	4	$ 16.649.997	$ 16.649.997	JHONAIRE SAS	Laboratorios

2. ¿Existe un porcentaje o umbral para identificar este tipo de ofertas?

No. La entidad no aplicó un porcentaje o umbral matemático predeterminado para identificar ofertas con precios artificialmente bajos, toda vez que los documentos del proceso no establecieron un criterio de esa naturaleza.

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía, el alcance del Estudio de Sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, a la naturaleza del objeto a contratar, al tipo de contrato y a los riesgos identificados.[1]

La evaluación se efectuó mediante un análisis integral de la propuesta económica, considerando las circunstancias particulares del proceso, la estructura de costos presentada, y la viabilidad de ejecutar el objeto contractual en las condiciones ofertadas, teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de selección de Mínima Cuantía, cuyo único criterio de adjudicación es el menor valor,

3. ¿Se requirió al oferente justificar su propuesta económica? En caso afirmativo, indicar el resultado de dicho análisis.

En el presente proceso no fue necesario requerir al oferente para que justificara su propuesta económica, puesto que, como resultado de la evaluación realizada por la entidad, no se identificaron indicios que permitieran inferir la existencia de precios artificialmente bajos que hicieran procedente dicha actuación, así como la diferencia de precios entre las propuestas presentadas, que permiten identificar que el valor diferencial por ítem no denota una variación excesiva que alerte sobre la existencia de precios artificialmente bajos, como se puede observar en el siguiente cuadro:

JHONAIRE SAS					CONSORCIO AIRES ICA						PROMEDIO OFERTAS PRESENTADAS			
MARCA	VALOR DESMONTE	VALOR UNITARIO	IVA	VLR TOTAL UNITARIO CON IVA	MARCA	VALOR DESMONTE	VALOR UNITARIO	IVA	VLR TOTAL UNITARIO CON IVA	VARIACION PRECIO OFERTA 1 Y 2	VALOR DESMONTE	VALOR UNITARIO	IVA	VLR TOTAL UNITARIO CON IVA
IPR	$ 85.000	$ 1.900.000	$ 361.000	$ 2.346.000	McQuay	$ 100.000	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.777.500	$ 431.500	$ 92.500	$ 2.075.000	$ 394.250	$ 2.561.750
IPR	$ 85.000	$ 1.900.000	$ 361.000	$ 2.346.000	McQuay	$ 100.000	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.777.500	$ 431.500	$ 92.500	$ 2.075.000	$ 394.250	$ 2.561.750
IPR	$ 85.000	$ 1.900.000	$ 361.000	$ 2.346.000	McQuay	$ 100.000	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.777.500	$ 431.500	$ 92.500	$ 2.075.000	$ 394.250	$ 2.561.750
IPR	$ 85.000	$ 1.900.000	$ 361.000	$ 2.346.000	McQuay	$ 100.000	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.777.500	$ 431.500	$ 92.500	$ 2.075.000	$ 394.250	$ 2.561.750
IPR	NO APLICA	$ 1.700.000	$ 323.000	$ 2.023.000	McQuay	NO APLICA	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.677.500	$ 654.500	NO APLICA	$ 1.975.000	$ 375.250	$ 2.350.250
IPR	NO APLICA	$ 1.700.000	$ 323.000	$ 2.023.000	McQuay	NO APLICA	$ 2.250.000	$ 427.500	$ 2.677.500	$ 654.500	NO APLICA	$ 1.975.000	$ 375.250	$ 2.350.250
VALOR TOTAL				$ 13.430.000					$ 16.465.000	$ 3.035.000		TOTAL PROMEDIO		$ 14.947.500

[1] Guía para la Elaboración de Estudios del Sector 2025

Por último, en la invitación pública punto 19 dice: CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

Conforme con lo estipulado en el ***numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."***

Así mismo, el numeral 6 del artículo en mención establece: "La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este".

En consecuencia, la oferta fue considerada económicamente viable, favorable a la entidad y apta para continuar dentro del proceso de evaluación.

Atentamente,

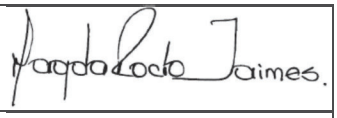
COMITÉ EVALUADOR

2) Análisis y recomendación de adjudicación de la Invitación Pública **No. SANT-MC-003-2026.**

Los funcionarios del ICA, integrantes del comité evaluador, presentes en esta reunión recomiendan al Gerente Seccional Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adjudicar la Invitación Pública No. **SANT-MC-003-2026**, por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($13.430.000)**, a la sociedad: **JHONAIRE S.A.S.** con NIT. **901251128-9**, representada legalmente por **JOHN JAIVER ALVAREZ ROMANA,** identificado con la Cédula de ciudadanía **N° 91287092** de Bucaramanga. El presupuesto destinado a este proceso de contratación se ejecutará de acuerdo con las necesidades de la entidad, para que desarrolle el objeto del contrato: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL SANTANDER"**

Se da por terminada la reunión a las 3:50 p.m. y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

Nombre	Asistente	Firma
SANDRA PATRICIA ROJAS ANGARITA Evaluador Económico Oficina Financiera.	x	

MAGDA ROCÍO JAIMES FLOREZ Evaluador Jurídico y de Experiencia Profesional Universitario - Gerencia Seccional Santander.	X	
DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES Evaluador Técnico Profesional Universitario - Laboratorio de Semillas Bucaramanga Gerencia Seccional Santander.	X	

Proyecto: Jeffer Edwin Meneses Porras – Gerencia Seccional Santander